ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL DEL PERSONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES 2646 DE 2008 Y 2764 DE 2022 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

Fecha: 31 de julio del 2026
Entidad: Hospital San Juan Bautista
Dependencia que Solicita: Financiera y Recursos físicos
Dependencia que proyecta: Contratación

1. PROPÓSITO DEL ESTUDIO PREVIO

El Hospital en uso del principio de planeación reitera la trascendencia e importancia de los estudios previos, como sustento y soporte de la necesidad propia de la operación de la entidad. El principio de planeación hace referencia del deber de la institución contratante de elaborar estudios previos adecuados con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas.

Es necesario señalar que, si el futuro contratista no hace observación alguna después de conocer los estudios previos para el proceso de contratación, se sobre entiende que en su momento las analizó y aceptó sin ninguna observación, por lo tanto, no puede alegar a su favor en la ejecución del contrato su propia culpa.

En tal sentido, y al tenor del artículo 49 de la Constitución Política el cual dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, además de su carácter de derecho fundamental por lo cual se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y por ello le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como también, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

En tal sentido, todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2° Superior.

En este mismo sentido y en armonía normativa, tanto en el Acuerdo número 06 del 08 de octubre del 2021 por medio del cual se ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL, como en la Resolución 1841 del primero de diciembre del 2021 por medio de la cual se EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL (TOLIMA), Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por Medio De La Cual Se Modifica, Adiciona Y Actualiza El Manual De Contratación Del Hospital San Juan Bautista E.S.E. De Chaparral Tolima De Conformidad Con La Resolución No. 1440 Del 14 De agosto Del 2024 Del Ministerio De Salud Y Protección Social De Colombia" se estipuló la obligación de realizar los estudios previos a todos los contratos que celebre el hospital.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las empresas sociales del Estado son una innovación dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, que las distingue claramente de las demás entidades públicas.

La Ley 100 de 1993 establece que el objeto de las empresas sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social, constituyen, una categoría especial de entidad pública descentralizada.

La Ley 489 de 1998 en el artículo 38 estipula que la integración de la rama ejecutiva del poder público incluye a las empresas sociales del Estado como una categoría diferente a la de los establecimientos públicos. Señala que las aludidas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa.

Que, en el artículo 83, la ley señala que *"las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la*

VIGILADO Supersalud

Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen."

La Empresa Social del Estado (E.S.E.) Hospital San Juan Bautista no opera en un entorno clínico estándar; se consolida como la institución de referencia de segundo nivel de atención para toda la microrregión del Sur del Tolima. Su zona de influencia directa abarca los municipios de Chaparral, Ortega, San Antonio, Planadas, Rioblanco, Ataco y Roncesvalles, un territorio caracterizado por alta dispersión geográfica rural e históricas complejidades sociodemográficas.

Ser el nodo de referencia de mediana complejidad para estos siete municipios implica que la institución absorbe el volumen de remisiones, urgencias críticas, trauma y patologías que sobrepasan la capacidad resolutiva del primer nivel en la región. Esta presión demográfica y operativa recae de manera directa y desproporcionada sobre el talento humano del hospital. El personal asistencial y administrativo se enfrenta diariamente a escenarios de alto impacto emocional, toma de decisiones bajo presión y un nivel de exigencia superior. Por lo tanto, la evaluación de los factores de riesgo psicosocial trasciende el mero cumplimiento legal; se configura como una medida de protección estratégica e indispensable para preservar la salud mental, el clima organizacional y la capacidad resolutiva de la fuerza laboral que sostiene la red pública de salud en el Sur del Tolima.

Fundamento Legal y Normativo (La Obligatoriedad) La contratación de este servicio responde al cumplimiento estricto y obligatorio de la normativa vigente en materia de Riesgos Laborales en Colombia:

- **Resolución 2646 de 2008 (Ministerio de la Protección Social):** Establece las disposiciones para la identificación, evaluación, prevención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial, exigiendo evaluaciones periódicas y objetivas.
- **Resolución 2764 de 2022 (Ministerio del Trabajo):** Adopta como referente técnico obligatorio la "Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial". Prohíbe el uso de metodologías no avaladas y exige que la aplicación e interpretación de estos instrumentos sea realizada exclusivamente por un profesional en psicología con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y licencia vigente.
- **Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo):** Define que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe abordar de manera integral todos los riesgos, priorizando aquellos que generen patologías derivadas del estrés ocupacional, siendo estas una de las principales causas de ausentismo en el sector salud.

Justificación Técnica y Metodológica (La Especialidad del Servicio) La E.S.E. Hospital San Juan Bautista requiere contratar este servicio especializado debido a que la tabulación y el análisis clínico de la Batería de Riesgo Psicosocial exigen un nivel de experticia que debe ser externalizado para garantizar objetividad e imparcialidad. Los productos exigidos aseguran el rigor técnico del proceso:

- **Informe técnico integral:** Permite trascender la simple recolección de datos hacia la toma de decisiones, identificando científicamente los focos de tensión (factores intralaborales, extralaborales y condiciones individuales).
- **Presentación ejecutiva para la Alta Dirección:** Traduce los hallazgos clínicos a variables de gestión gerencial, permitiendo a la directiva direccionar los recursos del SG-SST de manera costo-efectiva hacia las áreas más críticas.
- **Reportes, consentimientos y bases de datos:** Aseguran la trazabilidad legal ante eventuales auditorías del Ministerio del Trabajo o la ARL, garantizando el cumplimiento irrestricto de la Ley 1581 de 2012 (Habeas Data) dada la naturaleza confidencial de la información médica recolectada.

Impacto Estratégico en la Operación Institucional (El Beneficio).

- La identificación y generación de **"reportes de casos con atención prioritaria"** facilita una intervención clínica oportuna, mitigando el riesgo de Síndrome de Burnout, depresión o accidentalidad laboral derivada de la fatiga mental en el personal.
- La inclusión equitativa de **colaboradores de planta, supernumerarios y contratistas directos en misión** obedece al principio de universalidad del SG-SST. El riesgo psicosocial afecta transversalmente la operatividad del hospital; excluir grupos poblacionales invalidaría la medición integral del clima organizacional y expondría a la institución a investigaciones por omisión.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Conclusión La contratación de esta evaluación especializada dota a la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de herramientas científicas y legales irrefutables para proteger a su talento humano. Al intervenir el riesgo psicosocial de quienes soportan la carga asistencial de segundo nivel de siete municipios, se optimiza el desempeño laboral, se reduce el ausentismo y se garantiza una prestación de servicios de salud más segura y eficiente para la microrregión.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

En 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y, coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud.

Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, "*con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública*". Para lo anterior, la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual.

Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que mediante Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021, la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima., adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado.

Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, y al manual de contratación de la Empresa Social del estado Resolución No.1841 del 1 de diciembre de 2021, Resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "Resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social" emanado de la Gerencia de la E.S.E., se consideró necesario realizar estudios previos para contratar la prestación de servicios profesionales para el apoyo de los diferentes procesos del hospital.

RESOLUCIONES 2646 DE 2008 Y 2764 DE 2022 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL DEL PERSONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES 2646 DE 2008 Y 2764 DE 2022 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

CLASE DE CONTRATO: Prestación de servicios profesionales

VIGILADO Supersalud

PLAZO DE EJECUCIÓN: TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar donde deberá prestarse el servicio a contratar será el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima y/o donde se requiera dada la naturaleza del servicio.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El Hospital San Juan Bautista pagará al contratista el valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COP ($9.377.500),** pagaderos en un (01) único pago, la presenta forma de pago se estructura bajo un esquema de costo unitario por trabajador evaluado, el cual se ha establecido en **($ 27.500)**, por persona considerando una cobertura máxima de 341 trabajadores. Este pago se llevará a cabo previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas de manera mensual, con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, del documento soporte y/o factura, la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborares) y las Estampillas Departamentales la cuales deberán ser descontadas en el pago del contrato en concordancia con la Ordenanza 0015 del 17 de julio 2025, pues las mismas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima.

El CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor del contrato so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la ESE y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. En todo caso estos pagos estarán sujetos al flujo de efectivo de recursos de la E.S.E.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1). Cumplir con lo previsto en las disposiciones y especificaciones esenciales de la propuesta presentada.
2). Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1273 de 2018 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren.
3). Constituir las Garantías requeridas en los tiempos estipulados para ello.
4). Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello.
5). Acatar las sugerencias e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor.
6). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse.
7). No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar.
8). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
9). Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, es propiedad de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA** y esta cobijada de reserva legal.
10). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Identificar y evaluar los factores de riesgo psicosocial intralaborales y extralaborales, así como los niveles de estrés en los trabajadores, a través de la aplicación de instrumentos estandarizados.
2. Analizar los resultados obtenidos, determinando los niveles de riesgo por dominios y dimensiones, con el fin de establecer prioridades de intervención.
3. Generar un informe técnico detallado, que incluya análisis cuantitativo y cualitativo, conclusiones y recomendaciones ajustadas al contexto organizacional.
4. Proporcionar insumos para el diseño e implementación de estrategias de intervención, prevención y control orientadas a la mitigación de los factores de riesgo identificados.
5. Contribuir a la estructuración o fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológico en riesgo psicosocial, conforme normatividad vigente.
6. Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la salud mental y el bienestar laboral, en concordancia con los lineamientos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar en ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital; si su accionar constituye delito se acudirá a la instancia legal competente. El contratista debe guardar secreto profesional sobre los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato y terminación de este.

Supervisor: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista.

5. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD REQUERIDA

En virtud de la descripción del requerimiento descrito anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar contratación a través de un contrato de prestación de servicios, mediante la modalidad de contratación directa de acuerdo con el artículo 32 del Acuerdo 006 de 2021 estatuto de contratación de la E.S.E., en concordancia con la Resolución 1841 del 2021 capitulo II – contratación directa.

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

De acuerdo con las disposiciones legales y con el Estatuto Acuerdo 006 del 2021, y Manual de contratación Resolución 1841 del 2021 de la E.S.E., podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bautista, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E., o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA.

8. RECHAZO O ELIMINACIÓN DE LA OFERTA

La E.S.E. Hospital San Juan Bautista rechazará cualquier oferta que se encuentre incursa en cualquiera de las siguientes causales:

8.1. De carácter jurídico:

a) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.
b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumpla con todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de estos términos de condiciones.
c) Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para este proceso.
d) Cuando la oferta económica supere el valor del presupuesto oficial estimado.
e) Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las propuestas, o en la decisión sobre adjudicación.
f) Cuando se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la Entidad o a los demás participantes.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

g) Cuando el proponente manifieste y/o acredite en su propuesta que no ha sido sancionado y se corrobore que dicha información no es veraz.
h) En los demás casos expresamente establecidos
i) Si el proponente no diligencia los Formatos y Anexos

8.2. De carácter técnico:

a) Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas.
b) Cuando el oferente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las ofertas, o en el acto de adjudicación del contrato, o de informarse indebidamente del mismo.

8.3. De carácter económico:

a) Cuando el valor de la oferta presentada o corregida exceda el valor del presupuesto oficial estimado por la E.S.E.
b) Cuando la oferta sea presentada de manera parcial, es decir, no se cotice la totalidad de los servicios de la oferta económica.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación.

Para efectos del presente numeral se entenderá las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

La E.S.E. Hospital San Juan Bautista ha considerado que, en virtud de la naturaleza jurídica del contrato a ejecutar, se pueden presentar los siguientes riesgos:

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

MATRIZ DE RIESGOS																							
												Luego de tratamiento									Monitoreo y revisión	
No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/controles	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	[illegible] la ejecución del	[illegible] ble por implementar el	estimada en que se inicia el [illegible]	en que se completa el	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacionales	El contratista no ejecuta el objeto contractual de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas de los servicios ofrecidos a la E.S. E	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Posible	Moderado	6	Riesgo alto	Contratista	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo	SI	Supervisor	31/07/2026	30/08/2026	El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de todas las obligaciones asignadas en el acto contractual.	Mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Económicos	Comportamiento del precio de los servicios profesionales contratados	Adiciones u otro si modificaciones al valor inicialmente convenido,	Posible	Moderado	6	Riesgo alto	Factor externo	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento	Improbable	Menor	3	Riesgo bajo	NO	Contratista y supervisor	31/07/2026	30/08/2026	El contratista y el supervisor del contrato definirán acciones alternas para la ejecución del contrato, de llegarse a materializar el riesgo.	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Posible	Mayor	7	Riesgo alto	Factor externo	Aceptar el Riesgo	Posible	Mayor	4	Riesgo bajo	SI	Contratista y supervisor	31/07/2026	30/08/2026	El contratista y el supervisor del contrato definirán acciones alternas para la ejecución del contrato, de llegarse a materializar el riesgo.	Mensual

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se encuentren agotados todos los riesgos relacionados con el objeto contractual, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte de la E.S.E; por consiguiente, es responsabilidad del contratista durante la etapa del proceso CONTRACTUAL y hasta antes del cierre de la misma, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado en el objeto del proceso de selección. EL HOSPITAL se reserva el derecho de acoger o no las observaciones que se formulen respecto de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

10. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, EN EL CASO QUE SE REQUIERA

Para garantizar la propuesta más favorable a la entidad, se tendrá en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista como único factor de selección, en este sentido, el proponente deberá acreditar:

Idoneidad: Si es una persona jurídica deberá tener en su objeto actividades de asesoría contable. Si se trata de una persona natural, deberá acreditar el título en psicología y licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo.

Experiencia: Mínimo 3 años en el diagnóstico evaluación e intervención de factores de riesgo psicosocial en organizaciones del sector público y privado.

Propuesta: La propuesta podrá ser presentada por persona Natural o Jurídica, la cual deberá contener:

- Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por el proponente:

    a. Nombre completo
    b. Objeto
    c. Plazo en el que se va a realizar la prestación del servicio
    d. Dirección del proponente
    e. Número telefónico
    f. Número celular
    g. Correo electrónico

- Hoja de vida de la función pública.
- Soportes y certificaciones de la hoja de vida - idoneidad (Fotocopia documento de identidad contratista o representante legal; fotocopia tarjeta profesional, RUT, certificación bancaria, declaración de bienes y rentas, carné de vacunas y otros estudios si son requeridos).
- Soportes de experiencia laboral.
- Antecedentes actualizados de entes de control.
- Fotocopia legible Titulo o constancia
- Constancia sumaria de encontrarse vinculado al sistema de seguridad social integral, no obstante, para la fecha del primer pago debe demostrar el pago de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo señalado por la norma referente a contratistas. En caso, que la contratista sea una persona jurídica, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA: El proponente se compromete para con el Hospital a renovar los documentos que se llegasen a desactualizar en el transcurso de la contratación.

Requisitos formales para la presentación de la propuesta.

a. No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con El Hospital, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta, entendiéndose que el Hospital bajo los criterios y vocación del principio de buena fe, confía en la información y responsabilidad del contratista.

b. La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.

c. Presentar certificados de estudios.

d. No se aceptará propuesta, cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.

El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al Hospital, para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

La entidad ha elaborado los estudios previos de la contratación, determinando con claridad los aspectos económicos y técnicos del contrato, adoptando todas las medidas para garantizar que se contrate con la mejor calidad, la mejor oferta, al mejor precio.

Así aminora los riesgos derivados de la contratación, para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato. Dada la naturaleza del contrato, la forma de pago y el plazo de este, no advierte mayor riesgo en la ejecución del contrato, que el que el mismo acto desprende, razón por la cual, no tendrá que, la entidad, realizar acciones adicionales o distintas a las que el mismo acto comporta.

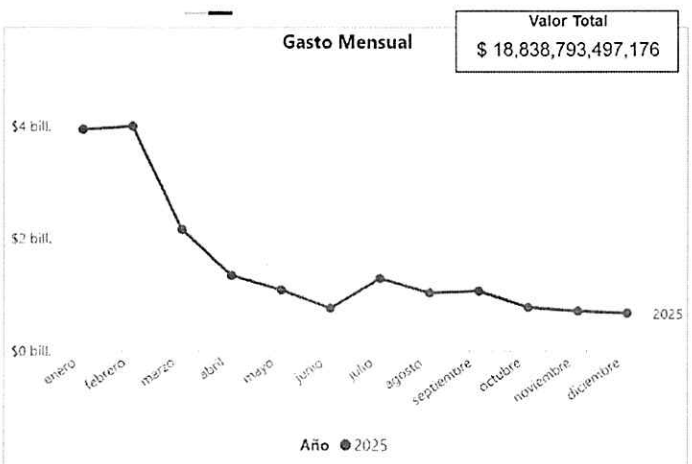
11. PRESUPUESTO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

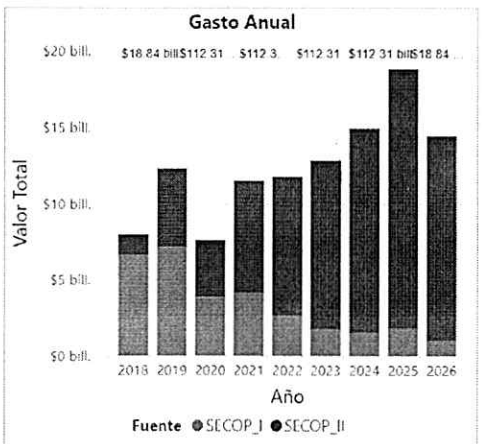
El Hospital San Juan Bautista E.S.E., de Chaparral Tolima cuenta con **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COP ($9.377.500)**, con cargo al rubro presupuestal 212020200801; Servicios Administrativos, según certificación expedida por la profesional de área financiera, teniendo en cuenta la situación presupuestal del Hospital.

Teniendo en cuenta el valor anterior del presupuesto asignado y de acuerdo con el Manual de Contratación en el Capítulo II, Trámites de las invitaciones, Trámite Contratación Directa, Literal A: "...Por cuantía; cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor a 200 S.M.L.M.V". De igual manera en el Artículo 33 Trámite contratación directa. Numeral 3. "...en los demás casos de contratación directa, es decir en cuantías menores a cincuenta (50) S.M.L.M.V, se solicitará oferta directamente al posible contratista.

12. ANÁLISIS DEL MERCADO Y DEL SECTOR

Para determinar el valor de la presente contratación, la E.S.E., la E.S.E referencia la plataforma SECOP II la demanda del servicio bajo los códigos sugerido por la oficina de planeación de la E.S.E UNSPSC 801116 servicios de personal temporal, en el cual se ha encontrado que a nivel país para el corte del 2025 por valor de $ 18.838.793.497.176, de igual manera encontramos que el pico más alto contratado durante esta vigencia fue en el mes de febrero con un valor contratado de $ 4.000.489.420.505.

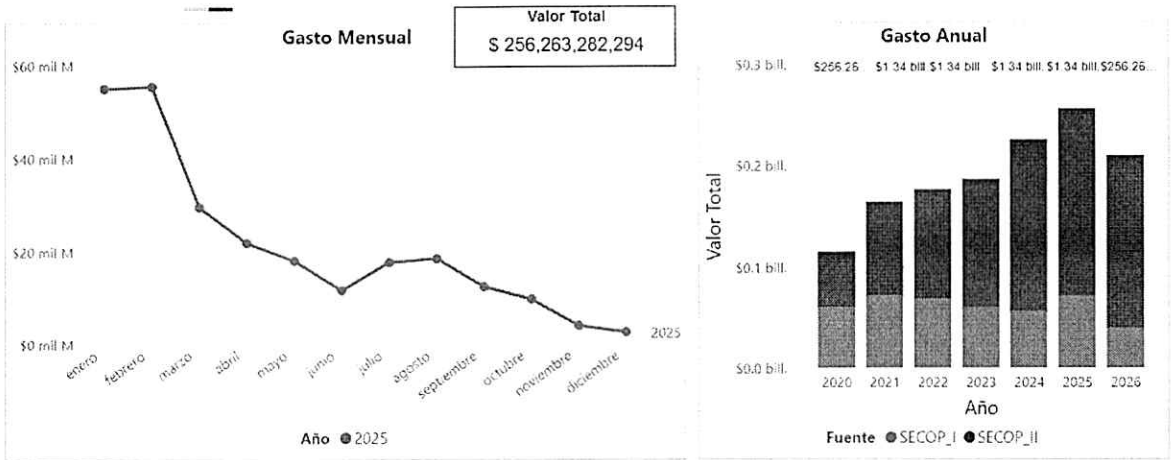




Fuente:
https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTNjY2MyZmUtZWE1My00NmY4LWJiMDctNjE4NTA0OTFkZGQyIiwidCI6IjdiMDkwNDFILTI0NTEtNDIkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

Para el Departamento del Tolima para el mismo 2025, la demanda del servicio bajo código UNSPSC 801116 servicios de personal temporal, se contrató por valor de $ 256.263.282.294, de igual manera encontramos que el pico más alto contratado durante esta vigencia fue en el mes de febrero con un valor contratado de $ 55.424.988.110.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios



Fuente:
https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTNjY2MyZmUtZWE1My00NmY4LWJiMDctNjE4NTA0OTFkZGQyIiwidCI6IjdiMDkwNDFILTI0NTEtNDIkMC04Y2IxLTc5ZDVIM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9

A nivel nacional la E.S.E consultó los procesos publicados en la plataforma SECOP II para tener los valores de referencia de contratos similares con otras entidades estatales para la prestación del servicio de asesoría jurídica. Teniendo en cuenta lo anterior, la E.S.E encuentra los siguientes contratos:

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR CONTRATADO	PLAZO	VIGENCIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA BATERÍA PSICOSOCIAL Y SUS INTERVENCIONES, DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS CIVILES Y CONTRATISTAS QUE CUMPLAN AL MENOS 6 MESES DE VINCULACIÓN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL.	$ 10.000.000	05 MESES	2025
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE				

Asimismo, la E.S.E., elevó solicitud de invitación a presentar propuestas, y de esta manera determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta la relación costo – beneficio, los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los estudios o sus equivalentes, lo que permite establecer la oferta más ventajosa para la E.S.E., sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato, para la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la E.S.E.

Hace parte del presente estudio de conveniencia y oportunidad la solicitud de invitación a presentar propuestas enviada por la entidad y la propuesta recibida, para que sirvan como soporte al respectivo análisis.

13. LAS GARANTÍAS QUE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, en razón de la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social" capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación.

COBERTURA EXIGIBLE:

Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del funcionario que dirija o esté a cargo del área de contratación del Hospital para tal fin.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las obligaciones de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

14. ACUERDOS COMERCIALES

La modalidad de contratación directa no está cobijada por acuerdo comercial.

15. ESTAMPILLAS

El contratista deberá efectuar pago de Estampillas Departamentales si hubiere lugar a ello, pues estas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima.

16. CONCLUSIONES

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Funcionario responsable de la estructuración del Estudio previo,

ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA
Auxiliar administrativa

LAURA MILENA HERNANDEZ OVIEDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SST

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Edwin Andrés Valderrama Bonilla	Profesional Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesora Jurídica externa

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios